

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00014-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YIMY JOSE DE LA HOZ VANEGAS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

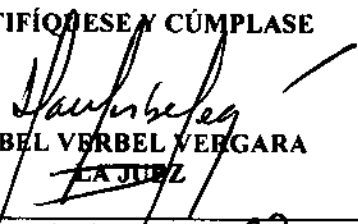
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO BBVA COLOMBIA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.003.020-1, contra el señor YIMY JOSE DE LA HOZ VANEGAS, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.583.312, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, y a cargo del señor YIMY JOSE DE LA HOZ VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$160.712,00 M/cte. por concepto de capital vencido, correspondiente al pagare No. 07479600329969.
 - \$10.886.286,90 M/cte. por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagare No. 07479600329969.
 - \$10.415.501,00 M/cte. Por concepto de capital, correspondiente al pagare único identificado con el código de barras M02630010587601585005004478.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal, en cada uno de los pagarés.
2. Décretese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309482 de propiedad del demandado, el señor YIMY JOSE DE LA HOZ VANEGAS, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.583.312. Oficiése.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 13
de fecha 21 de Abril de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.